



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

ACTA 141/2009

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. -----

Siendo las trece horas con treinta minutos del día tres de noviembre de dos mil nueve, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Profesor Ariel Avilés Marín, Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera y Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al segundo párrafo del artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto.

Previo al comienzo de la sesión el Presidente del Consejo, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento.

El Presidente del Consejo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, la Secretaria Ejecutiva dio lectura al orden del día:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asuntos en cartera:

a) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Protección de Datos Personales con número de expediente 01/2009.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

- b) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 61/2009.
- c) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 71/2009.
- d) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 96/2009.
- e) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 97/2009.
- f) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 98/2009.
- g) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 99/2009.
- h) Aprobación, en su caso, del proyecto de Resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 102/2009.

IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

Una vez hecho lo anterior, la Secretaria Ejecutiva pasó lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Consejeros y la Secretaria Ejecutiva, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Presidente del Consejo declaró existente el quórum reglamentario, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso a) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo



INAI

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

relativo al Procedimiento de Protección de Datos Personales con número de expediente 01/2009. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento, Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: Para acordar respecto del procedimiento de protección de datos personales con número de expediente 01/2009.

ANTECEDENTES

PRIMERO. *En virtud de que de las constancias que obran en el expediente relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 61/2009 que se tramita ante este Consejo, se observó una presunta violación de datos personales, mediante acuerdo de fecha cuatro de septiembre del año en curso, se acordó requerir al Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Kopomá, a efecto de que informe al respecto.*

SEGUNDO. *En virtud de haber transcurrido el término que se dio a la Unidad de Acceso para dar cumplimiento al requerimiento anterior y al observarse que este no se llevó a cabo, en fecha seis de octubre de dos mil nueve, se acordó requerir nuevamente al Titular de la Unidad de Acceso a efecto de que rinda el informe señalado, advirtiéndosele de que en caso de no cumplir se le harían efectivos los medios de apremio señalados en el artículo 56 de la Ley de la materia.*

En virtud de lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.

TERCERO. Que corresponde al Consejo General aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, cuando se incumpla algún requerimiento del Instituto, según lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

CUARTO. Que hasta la presente fecha la Unidad de Acceso del municipio de Kopomá, no ha presentado oficio alguno mediante el cual acredite dar cumplimiento a los requerimientos de fechas cuatro de septiembre y seis de octubre, ambos del año dos mil nueve, informando a este Consejo respecto de la posible violación de datos personales en el Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 61/2009, de que se le advirtió de que en caso de no rendir dicho informe se procedería a la aplicación de los medios de apremio respectivos.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

QUINTO. En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, resulta procedente aplicar a la Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Kopomá, una **amonestación pública**, por no haber dado cumplimiento a los requerimientos de fecha cuatro de septiembre y seis de octubre, ambos del año en curso. Asimismo, se le hace efectivo el **apercibimiento**, a efecto de que dentro del **término de veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación de la presente, de cumplimiento a la a los requerimientos en cuestión, toda vez, que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio que prosigan, de conformidad con el artículo 56 antes referido.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General

ACUERDA

PRIMERO. En virtud de lo señalado en los considerandos CUARTO Y QUINTO, con fundamento en el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se le aplica una **amonestación pública** al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Kopomá, C. Gregorio Chin May, por no haber dado cumplimiento a los requerimientos de fechas cuatro de septiembre y seis de octubre, ambos del año dos mil nueve, consistentes en informar a este Consejo General respecto de la posible violación de datos personales en el Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 61/2009. Asimismo, se le hace efectivo el **apercibimiento**, a efecto que **dentro del término de tres días** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, rinda el informe en cuestión, toda vez que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio respectivos, consistentes en ordenar que se inicie el procedimiento de

Handwritten signature or initials on the left margin.

Handwritten signature and the number '9' on the right margin.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

suspensión de sus labores como Titular de la Unidad de Acceso, así como la imposición de una multa de diez a ciento cincuenta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, esto de conformidad con el ya citado artículo 56.

TERCERO. *Notifíquese el presente acuerdo como legalmente corresponda.*

CUARTO. *Cumplase.”*

El Consejero Castillo Martínez expresó que independientemente del acuerdo antes transcrito, considera conveniente e importante realizar una reunión de trabajo para explicar a la autoridad correspondiente el alcance de este expediente.

La Consejera Payán Cervera, señaló que no se esta brindando la capacitación necesaria a los funcionarios, la cual debe ser mucho más intensa y con mayor frecuencia, para que se eviten estos casos. Asimismo señaló que en lo relativo a éste expediente, desde el mes de septiembre a la fecha se ha insistido con la autoridad correspondiente y no ha informado al respecto por lo que, es necesario que se le otorgue un plazo de veinticuatro horas para que rinda el informe correspondiente, y no un plazo de tres días, esto, debido al tiempo que ha transcurrido, aunado al hecho de que ya se explicado en varias ocasiones el procedimiento que tiene que realizar. Igualmente, recalcó que esta de acuerdo en que se debe de amonestar públicamente y apereibir pero no en un plazó de tres días, sino en un plazo máximo de veinticuatro horas.

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna otra observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Protección de Datos Personales con número de expediente 01/2009, con la propuesta de la contadora Pública Ana Rosa Payán



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Cervera, de otorgarle un término de 24 horas en lugar de tres días, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Protección de Datos Personales con número de expediente 01/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso **b)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 61/2009. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

“VISTOS: Para acodar respecto del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Kopomá a la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad número 61/2009, en los términos de la resolución que emitiera éste Consejo General en fecha ocho de septiembre de dos mil nueve, con motivo del presente procedimiento de cumplimiento.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha nueve de septiembre de dos mil nueve, mediante oficio INAIP-CG-UAS/1842/2009, se notificó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Kopomá, la resolución definitiva del presente procedimiento de cumplimiento, de fecha ocho de septiembre de dos mil nueve, a través de la cual, en virtud de no haber dado cumplimiento a la resolución emitida en el Recurso de Inconformidad 61/2009, se le



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

aplicaron los medios de apremio establecidos en las fracciones I y II del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es decir, una amonestación pública y un apercibimiento, para efecto de dar cumplimiento a la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad en cuestión, dentro del término de veinticuatro horas, mismo que se tomó en cuenta a partir de la referida fecha de notificación.

SEGUNDO.- *Que hasta la presente fecha no se ha recibido oficio alguno por parte de la Unidad de Acceso en cuestión, con el que acredite el cumplimiento a la resolución que motivara el presente procedimiento.*

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que el Consejo General es competente para resolver el Procedimiento de Cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública respecto de las resoluciones referidas en el Título Tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley citada y por los artículos 8 fracción IV, 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán .*

SEGUNDO.- *Que como ya ha quedado asentado, hasta la presente fecha la Unidad de Acceso del municipio de Kopomá, no ha presentado documento alguno mediante el cual acredite haber cumplido con la resolución de fecha quince de junio de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo dentro del Recurso de Inconformidad 61/2009.*

TERCERO.- *El incumplimiento anteriormente señalado, es sancionado por los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado*



INAIIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

y los Municipios de Yucatán, y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; en primer término con una amonestación pública y un apercibimiento, los cuales se llevaron a cabo el día ocho de septiembre del año en curso, y seguidamente, con ordenar el inicio del procedimiento de suspensión y con una multa que oscila entre los diez y ciento cincuenta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, que en el presente acto resultan aplicables.

Atendiendo a que es la primera vez que la Unidad Administrativa incurre en este tipo de desacato (a una resolución derivada de un recurso de inconformidad); a que la información solicitada, como ha quedado demostrado, es información clasificada como pública según la Ley de la materia; a que el grado de afectación al derecho de acceso a la información es mayor por la razón inmediata expuesta; a que la jerarquía del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio en cuestión pertenece a un nivel de Jefe de Departamento, resulta procedente imponer al Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Kopomá, una multa de 50 días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, equivalente a **\$2,597.5** (dos mil quinientos noventa y siete pesos, moneda nacional).

En consecuencia, resulta aplicable solicitar a la instancia correspondiente se inicie el procedimiento de **suspensión** en contra del Titular de la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Kopomá, C. Gregorio Chin May, a efecto de que al día hábil siguiente de la notificación del presente acuerdo, de cumplimiento a la resolución que motivara el presente procedimiento. Así mismo, se hace efectiva la multa referida en el párrafo anterior.

Por lo antes expuesto y fundado se:



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

ACUERDA

*PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8 fracción IV y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se solicita a la instancia correspondiente se inicie el procedimiento de **suspensión** del Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Kopomá, para lo cual, el Órgano de Control Interno o el Síndico, en su caso, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, deberá informar a este Instituto del inicio del procedimiento de suspensión en cuestión. Asimismo, se impone al referido Titular, C. Gregorio Chin May, una multa de 50 días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, equivalente a la cantidad de **\$2,597.5** (dos mil quinientos noventa y siete pesos, moneda nacional), misma que deberá ser pagada ante la Secretaría de Hacienda del Estado de Yucatán, de acuerdo con el Convenio de Colaboración Administrativa, celebrado entre la propia Secretaría y el Instituto, que fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día dieciséis de octubre del año en curso, en el entendido que al día hábil siguiente al de notificación del presente acuerdo, deberá cumplir con la resolución de fecha quince de junio de dos mil nueve emitida por el Secretario Ejecutivo con motivo del Recurso de Inconformidad 61/2009, remitiendo a éste Consejo General las constancias respectivas, dentro del término arriba otorgado, toda vez, que en el caso de no ser así, se dará aviso de tal circunstancia al superior jerárquico respectivo, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 56 de la Ley en cuestión, además de que tal circunstancia encuadraría en el supuesto del párrafo segundo del artículo 57 de la Ley de la materia, esto es, con la equiparación al delito de abuso de autoridad.*



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo como legalmente corresponda, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto y al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Kopomá.

TERCERO.- De igual forma y con motivo de la aplicación de la multa antes referida, dese cuenta del presente acuerdo a la Secretaría de Hacienda del Estado de Yucatán, con las constancias respectivas.

CUARTO.- Requiérase al Órgano de Control Interno, o en su caso, al Síndico del H. Ayuntamiento de Kopomá, para efecto de que informe dentro del término de tres días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, respecto del inicio del procedimiento de suspensión llevado a cabo en contra del Titular de la Unidad de Acceso del municipio en cuestión.

QUINTO.- Dese cuenta del presente acuerdo al Cabildo en Pleno y al Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento.

SEXTO.- Cúmplase.”

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna otra observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 61/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 61/2009, en los términos anteriormente transcritos.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso c) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 71/2009. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: El oficio UMAIP/HUN/0080/09, de fecha diecinueve de octubre del año en curso, emitido por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información del municipio de Hunucmá y el escrito de fecha veintinueve de octubre de dos mil nueve, presentado por el C. Willian Uicab Tzab, en virtud de que de las constancias presentadas y de las que obran en autos del presente expediente, se observa que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información del municipio de Hunucmá, ha dado cumplimiento a la resolución emitida en el recurso de con número de expediente 71/2009, al haber requerido al Tesorero de dicho H. Ayuntamiento la información solicitada, haciendo entrega de la misma al solicitante, con excepción de la relativa al vehículo propiedad del referido municipio, toda vez que como señala el propio Titular de la Unidad de Acceso en cuestión, motivó la inexistencia de la misma, en virtud de que no se ha generado pago alguno al respecto, por encontrarse en trámite la reparación de dicho Vehículo. En tal virtud, el presente Consejo General, de acuerdo con las constancias descritas y de conformidad con los artículos 30 párrafo primero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, éste Consejo General declara este asunto como totalmente concluido y da cuenta del presente acuerdo y de los oficios



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

antes señalados a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, para los efectos legales correspondientes. Notifíquese según corresponda y cúmplase. Así lo acordó por unanimidad y firma el Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con la asistencia de la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento.”

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 71/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 71/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso d) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 96/2009. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcaya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

“VISTOS: El oficio número INAIP/SE/DJ/1801/2009 de fecha treinta de octubre de dos mil nueve, emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto mediante el cual remite el oficio UMAIP/HUN/0089/09 de fecha veintiséis de ese mismo mes y año, signado por el Titular de la Unidad



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

de Acceso del municipio de Hunucmá, en el cual anexa constancias para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución motivo del presente procedimiento; en este sentido y con fundamento en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en el artículo 13 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en el artículo 1 de la Ley de lo Contencioso y Administrativo y de manera supletoria el artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, éste Consejo General da vista al C. William Uicab Tzab del oficio UMAIP/HUN/0089/09 de fecha veintiséis de octubre del año en curso, emitido por la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Hunucmá, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga. Así lo acordó por unanimidad y firma el Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con la asistencia de la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento.”

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 96/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 96/2009, en los términos anteriormente transcritos.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso e) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 97/2009. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

“VISTOS: Se tiene por presentada a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública con su oficio INAIP/SE/DJ/1802/2009, de fecha treinta de octubre del año en curso, mediante el cual remite a este Consejo el oficio UMAIP/HUN/0091/09, de fecha veintiséis de octubre de dos mil nueve, emitido y presentado por el C. Manuel Maldonado Tzab, en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Hunucmá, mediante el cual remite constancias para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad con número de expediente 97/2009; en este sentido y con fundamento en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en el artículo 13 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en el artículo 1 de la Ley de lo Contencioso y Administrativo y de manera supletoria el artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, éste Consejo General da vista al C. William Uicab Tzab del oficio UMAIP/HUN/0091/09 emitido por la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Hunucmá, a efecto de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga. Así lo acordó por unanimidad y firma el Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con la asistencia de la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento.”

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 97/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 97/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso **f)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 98/2009. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

“VISTOS: El oficio número INAIP/SE/DJ/1803/2009 de fecha treinta de octubre de dos mil nueve, emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto mediante el cual remite el oficio UMAIP/HUN/0092/09 de fecha veintiséis de ese mismo mes y año, signado por el Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, en el cual anexa constancias



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución motivo del presente procedimiento; en este sentido y con fundamento en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en el artículo 13 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en el artículo 1 de la Ley de lo Contencioso y Administrativo y de manera supletoria el artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, éste Consejo General da vista al C. William Uicab Tzab del oficio UMAIP/HUN/0092/09 de fecha veintiséis de octubre del año en curso, emitido por la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Hunucmá, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga. Así lo acordó por unanimidad y firma el Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con la asistencia de la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento.”

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 98/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 98/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso g) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 99/2009. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

“VISTOS: Se tiene por presentada a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública con su oficio INAIP/SE/DJ/1804/2009, de fecha treinta de octubre del año en curso, mediante el cual remite a este Consejo el oficio UMAIP/HUN/0093/09, de fecha veintiséis de octubre de dos mil nueve, emitido y presentado por el C. Manuel Maldonado Tzab, en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Hunucmá, mediante el cual remite constancias para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad con número de expediente 99/2009; en este sentido y con fundamento en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en el artículo 13 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en el artículo 1 de la Ley de lo Contencioso y Administrativo y de manera supletoria el artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, éste Consejo General da vista al C. William Uicab Tzab del oficio UMAIP/HUN/0093/09, emitido por la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Hunucmá, a efecto de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga. Así lo acordó por unanimidad y firma el Consejo General del

Handwritten initials: W-U-T

Handwritten signature and initials: A large signature and the letter 'A' below it.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con la asistencia de la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento.”

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 99/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 99/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso **h)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de Resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 102/2009. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

“VISTOS: Para resolver el procedimiento de cumplimiento de la resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 102/2009, se avoca a estudiar el procedimiento referido en los términos de los siguientes:

ANTECEDENTES



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

PRIMERO. En fecha dos de julio de dos mil nueve, el C. MAXIMILIANO EK CANUL, presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, en la cual se solicitó lo siguiente:

“(.....) COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LAS SOLICITUDES DIRIGIDAS AL H. AYUNTAMIENTO, DE LAS CUATRO AGRUPACIONES DE MOTOTAXIS QUE SOLICITARON TERRENOS DE FUNDO LEGAL. ASÍ MISMO SOLICITO COPIA DE LA O LAS ACTAS DE SESIÓN DE CABILDO EN DONDE SE APROBARON LA DONACIÓN O ADJUDICACIÓN DE DICHOS TERRENOS A LAS CUATRO AGRUPACIONES DE MOTOTAXIS. ESTO DERIVADO A LO DENUNCIADO POR EL ALCALDE MARIO BALAM POOT, A LAS AGRUPACIONES DE MOTOTAXIS REUNIDOS EN LA EXPLANADA DE SANPOL, PUBLICADO EN EL DIARIO DE YUCATÁN 27 DE JUNIO DE 2009 (...)”.

SEGUNDO. En fecha quince de julio de dos mil nueve, el solicitante de la información presentó ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, un Recurso de Inconformidad en contra de la respuesta que le diera el Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, a su solicitud de información arriba citada.

TERCERO. En fecha primero de septiembre de dos mil nueve, se resolvió el Recurso de Inconformidad antes citado, en cuya resolución dictada por el Secretario Ejecutivo, se revocó la resolución impugnada por el recurrente, para efectos de que la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, emita una nueva resolución en la que entregue la información requerida, o en su caso declare la inexistencia de la



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

misma en términos de lo ordenado por el Secretario Ejecutivo en los considerandos Quinto y Sexto de la resolución motivo del presente procedimiento.

CUARTO.- *En virtud de haber transcurrido el término que se le otorgó a la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, para dar cumplimiento a la resolución de fecha primero de septiembre de dos mil nueve, emitida con motivo del Recurso de Inconformidad con número de expediente 102/2009 y al observarse que no se llevó a cabo dicho cumplimiento, mediante oficio INAIP/SE/DJ/1739/2009 de fecha diecinueve de octubre de dos mil nueve, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, en términos de los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió a dar vista al Consejo General del incumplimiento en cuestión.*

QUINTO. *El veinte de octubre de dos mil nueve, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Consejo General acordó correr traslado a la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, sobre la instauración del presente Procedimiento de Cumplimiento, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes, remita las constancias o pruebas correspondientes con las que acredite haber cumplido en tiempo la resolución materia del presente procedimiento.*

SEXTO. *En fecha veintitrés de octubre de dos mil nueve, el Consejo General, acordó turnar el presente procedimiento al Profesor Ariel Avilés Marín, para que fungiera como Consejero Ponente, para los*



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

efectos del párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SÉPTIMO. *Que hasta la presente fecha no se ha recibido oficio alguno por parte de la Unidad de Acceso en cuestión, con el que se acredite el cumplimiento a la resolución que motivara el presente procedimiento.*

En virtud de lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. *Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.*

SEGUNDO. *Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.*

TERCERO. *Que el Consejo General es competente para resolver respecto del cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública a la resolución del Recurso de Inconformidad, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en*



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y los artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Que la Secretaria Ejecutiva dio vista al Consejo General del incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, a la resolución de fecha primero de septiembre de dos mil nueve, emitida por el propio Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad con número de expediente 102/2009, expresando las consideraciones que a continuación se transcriben:

"PRIMERO. Del antecedente primero del presente acuerdo, se advierte que el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, mediante resolución de fecha primero de septiembre de dos mil nueve, dictada en el Recurso de Inconformidad número 102/2009, **revocó** la resolución de fecha trece de julio de dos mil nueve, emitida por la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, con relación a los incisos **a) y b)**, y se le instruyó en los siguientes términos:

- Con relación a los incisos a) copias fotostáticas de las solicitudes dirigidas al H. Ayuntamiento, de las cuatro agrupaciones de Moto taxis que solicitaron terrenos de fundo legal, y b) copia de la o las actas de sesión de cabildo en donde se aprobaron la donación o adjudicación de dichos terrenos a las cuatro agrupaciones de Moto taxis, deberá requerir a la Unidad Administrativa competente, (Secretaría del Ayuntamiento) la entrega de la información o en su caso previa búsqueda exhaustiva de la misma le informe las causas de su inexistencia.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

- *Recibida la respuesta de la Unidad Administrativa competente, deberá emitir una resolución debidamente fundada y motivada, en la cual ordene la entrega de la información descrita en los incisos a) y b), o en su caso declare la inexistencia de la misma.*
- *Notificar al particular la resolución.*
- *Envíe al Secretario Ejecutivo las constancias que acrediten el cabal cumplimiento de la presente determinación.*

*Ahora bien, por acuerdo de fecha primero de octubre de dos mil nueve, se declaró haber causado estado la resolución definitiva suscrita el día primero de septiembre de dos mil nueve, el cual fue notificado el día cinco de octubre del año en cuestión mediante oficio INAIP/SE/DJ/1274/2009; por lo tanto, el término de cinco días hábiles concedido a la autoridad para efectos de que diera cumplimiento a la definitiva que nos ocupa, transcurrió a partir del día seis de los corrientes y feneció el día doce de octubre de dos mil nueve, pues los días diez y once del mes y año en cuestión fueron inhábiles por ser sábado y domingo, respectivamente; pese a ello, hasta la presente fecha la Unidad de Acceso recurrida no ha cumplido lo ordenado en el presente Recurso de Inconformidad; se afirma lo anterior, en razón de que no obra en autos documento alguno que demuestre lo contrario, resultando evidente que la Unidad de Acceso del sujeto obligado **no cumplió** con la definitiva descrita en este Considerando, **ya que no lo acreditó ante esta Secretaría Ejecutiva ni informó de la existencia de algún impedimento legal para cumplir con lo instruido.***

SEGUNDO. *Establecido lo anterior, al no existir razón o motivo legal que exima a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del*



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

*Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, a dar cumplimiento a la referida ejecutoria y con el fin de proteger el derecho de acceso a la información pública, la suscrita, haciendo uso de la atribución conferida en la fracción XXXIII del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, misma que a la letra dice: **“ARTÍCULO 18.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, LAS SIGUIENTES: ... XXXIII.- DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DERIVADAS DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD;....,se considera oportuno dar vista al Consejo General, remitiendo copia certificada de la siguiente documentación:***

- a) Resolución de fecha primero de septiembre de dos mil nueve.*
- b) Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/1125/2009 de fecha once de septiembre de dos mil nueve, mediante el cual, se notificó a la Autoridad compelida dicha resolución.*
- c) Notificación personal y acta de notificación de fecha catorce de septiembre de dos mil nueve, mediante el cual se notificó al recurrente la definitiva en comento.*
- d) Acuerdo de fecha primero de octubre de dos mil nueve, mediante el cual se declaró haber causado estado la resolución.*
- e) Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/1274/2009 de fecha dos de los corrientes, mediante el cual, el día cinco de octubre del año en curso se notificó a la Autoridad recurrida el acuerdo por el cual se declaró haber causado estado la resolución definitiva de fecha primero de septiembre de dos mil nueve.*



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

f) *Certificación de fecha trece de octubre de dos mil nueve, a través del cual se declaró haber fenecido el término para el cumplimiento a la resolución.*

Lo anterior, con fundamento en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el 18 fracciones XXIII y XXXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, para que si lo considera, tanto jurídica como materialmente posible, aplique las sanciones respectivas de conformidad con los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento antes citado.”

QUINTO. *Al entrar al estudio del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, respecto de la resolución de fecha primero de septiembre de dos mil nueve, dictada en el Recurso de Inconformidad marcado con número de expediente 102/2009, de las constancias remitidas por la propia Secretaria Ejecutiva, conforme lo señalado en los artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y de las que obran en el expediente, se observa que dicha Unidad hasta la fecha, no ha presentado oficio alguno con el de cumplimiento a lo ordenado por el Secretario Ejecutivo en la resolución arriba citada.*

En consecuencia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley en comento, resulta



INAIIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

procedente aplicar al Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, una **amonestación pública**, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de inconformidad con número de expediente 102/2009. Asimismo, se hace le efectivo el **apercibimiento**, a efecto de que dentro del **término de tres días** contados a partir de la notificación de la presente resolución, de cumplimiento a la resolución del Recurso de Inconformidad número 102/2009, toda vez, que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio que prosigan, de conformidad con el artículo 56 antes referido.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 52 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se confirma que la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, incumplió la resolución de fecha primero de septiembre de dos mil nueve, dictada en el Recurso de Inconformidad marcado con el número de expediente 102/2009.

SEGUNDO. En virtud del considerando QUINTO y resolutive PRIMERO, con fundamento en el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se le aplica una **amonestación pública** al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Hunucmá, C. Manuel Renán



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

*Maldonado Tzab, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de inconformidad con número de expediente 102/2009. Asimismo, se le hace efectivo el **apercibimiento**, a efecto que dentro del término de tres días contados a partir de la notificación de la presente resolución, de cumplimiento a la resolución del Recurso de Inconformidad número 102/2009, toda vez, que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio respectivos, consistentes en ordenar que se inicie el procedimiento de suspensión de sus labores como Titular de la Unidad de Acceso, así como la imposición de una multa de diez a cincuenta salarios mínimos, vigentes en el Estado, de conformidad con el artículo 56 antes referido, por lo que deberá informar de su cumplimiento a éste Consejo General, dentro del término anteriormente otorgado, anexando las constancias respectivas.*

TERCERO. *Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.*

CUARTO. *Cumplase."*

El Consejero Castillo Martínez expresó que en este caso, es importante, que la autoridad correspondiente entregue la información solicitada, sin importar que ésta, este bien o mal en cuanto a su elaboración; antes que se le aplique la multa y sea más grave.

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el proyecto de Resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 102/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

ACUERDO: Se aprueba el proyecto de Resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 102/2009, en los términos anteriormente transcritos.

No habiendo más asuntos a tratar, el Presidente del Consejo, Profesor Ariel Avilés Marín, siendo las catorce horas con trece minutos, clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha tres de noviembre de dos mil nueve, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.



PROFR. ARIEL AVILÉS MARÍN
CONSEJERO PRESIDENTE



C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA



LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO



LIC. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
SECRETARIA EJECUTIVA



LIC. BONNIE AZARCOYA MARCÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y
SEGUIMIENTO